



# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Num. 0020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO**

Responsable  
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial, son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

**TOMO CXXXVIII HERMOSILLO, SONORA; LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 1986. NO.52**

## SECCION IV

**GOBIERNO ESTATAL  
PODER EJECUTIVO  
PODER LEGISLATIVO**

LEY Núm. 55, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley de Hacienda Municipal. 2

LEY Núm. 54, que reforma diversos artículos de la Ley de expropiación por causa de utilidad pública. 7

Publicación Electrónica Oficial  
sin validez

## SEGUNDA COMISION DE HACIENDA,

DIPUTADOS: RAMÓN COTA BORBÓN, FRANCISCO CARLOS SILVA CALLES Y PROFRA. OFELIA GONZÁLEZ MIRANDA,

HONORABLE ASAMBLEA,

A LOS QUE INTEGRAMOS LA SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA, LA PRESIDENCIA NOS ENCOMENDÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LA INICIATIVA DE LEY QUE ENVIÓ EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LA CUAL REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, SE ARGUMENTA LO SIGUIENTE:

"COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE ESA H. LEGISLATURA, EL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL, CONSTITUYE UNA DE LAS FUENTES IMPOSITIVAS PROPIAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, TENIENDO COMO BASE PARA SU COBRO LOS VALORES CATASTRALES, CONFORME A LA NORMATIVIDAD CONTENIDA EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

EN ESTE SENTIDO, CON LA FINALIDAD DE DOTAR A LOS MUNICIPIOS DE UNA MAYOR RECAUDACIÓN EN ESTE RENGLÓN, QUE LES PERMITA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO, EN LA PRESENTE INICIATIVA SE PROPONE MODIFICAR ALGUNAS DE SUS DISPOSICIONES EN LO RELATIVO A LAS TASAS APLICABLES AL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, CON TAL PROPÓSITO, SE ESTIMA CONVENIENTE INCREMENTAR A \$1,000.00 EL IMPORTE MÍNIMO ANUAL A PAGAR POR DICHO CONCEPTO IMPOSITIVO, CUOTA QUE ACTUALMENTE SE FIJA EN LA CANTIDAD DE \$500.00 ANUALES PARA PREDIOS URBANOS Y RURALES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA MISMA HA QUEDADO REZAGADA EN RELACIÓN AL INCREMENTO EN LOS VALORES DE LA PROPIA RAÍZ.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE HACE NECESARIO MODIFICAR EL PRIMER Y SEGUNDO RANGO DE LAS TARIFAS APLICABLES A PREDIOS URBANOS Y EDIFICADOS Y NO EDIFICADOS A FIN DE QUE, AL INCREMENTAR LA CUOTA MÍNIMA, RESULTE COMPARATIVAMENTE UNA DIFERENCIA EN EL PAGO DEL IMPUESTO DEPENDIENDO DEL VALOR DE LOS INMUEBLES.

LAS ANTERIORES MEDIDAS REDUNDRÁN FUNDAMENTALMENTE EN BENEFICIO DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES, SOBRE TODO EN AQUELLOS MUNICIPIOS EN QUE LA MAYORÍA DE LOS PREDIOS UBICADOS EN SU JURISDICCIÓN, POR SU BAJO VALOR CATASTRAL, PAGAN GENERALMENTE UNA CUOTA MÍNIMA.

POR OTRA PARTE, CONSIDERANDO QUE LOS VALORES CATASTRALES ACTUALES ACUSAN UNA NOTABLE DIFERENCIA EN RELACIÓN CON LOS VALORES COMERCIALES, SOBRE TODO TRATÁNDOSE DE PREDIOS RURALES DEBIDO NO SÓLO AL PROCESO INFLACIONARIO, SINO TAMBIÉN A QUE HAN VENIDO QUEDANDO REZAGADOS CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, EL EJECUTIVO A MI CARGO HA ESTIMADO CONVENIENTE CONTINUAR ACTUALIZÁNDOLOS EN FORMA PAULATINA; ANTE ESTA SITUACIÓN, SE PROPONE REDUCIR LA TASA IMPOSITIVA APLICABLE A PREDIOS DE CULTIVO, FORESTALES Y DE AGOSTADERO, DE 8 AL MILLAR ANUAL, AL 5 AL MILLAR ANUAL, CON EL PROPÓSITO DE QUE EL IMPUESTO CONSERVE LA MISMA PROPORCIÓN EN RELACIÓN A LOS VALORES ACTUALES, LOGRÁNDOSE DE ESTA MANERA UNA MAYOR JUSTICIA EN LA IMPOSICIÓN FISCAL.

POR ÚLTIMO, CONSIDERANDO LA POCA CUANTÍA DE LA CUOTA MÍNIMA A PAGAR POR ESTE GRAVAMEN, SE PROPONE EN LA PRESENTE INICIATIVA, INCLUIR LA OBLIGACIÓN PARA LOS CONTRIBUYENTES DE EFECTUAR SUS PAGOS MEDIANTE UNA SOLA EXHIBICIÓN DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, DISMINUYÉNDOSE DE ESTA MANERA EL GASTO ADMINISTRATIVO QUE REPRESENTA EL QUE SE CUBRA EN FORMA PERIÓDICA.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 53 Y FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESE H. CONGRESO, LA PRESENTE INICIATIVA".

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente LEY:

NUMERO 55

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 56 y se adiciona el Artículo 61 con un tercer párrafo, todos de la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

ARTICULO 56.- . . . . .

I.- . . . .

T A R I F A

VALOR CATASTRAL	TASA ANUAL
\$ 0.01 A 2'000,000.00	1,000.00
2'000,000.01 A 3'500,000.00	0.5 al millar
.....	.....
.....	.....
II.- . . . .	.....

VALOR CATASTRAL	TASA ANUAL
\$ 0.01 A 500,000.00	1,000.00
500,000.01 A 750,000.00	2.0 AL MILLAR
.....	.....
.....	.....

III.- . . . .

T A R I F A

A).- Pequeña propiedad por terrenos de cultivo, forestales y de agostadero, el 5 al millar anual sobre el valor catastral de los mismos.

B).- . . . .

En ningún caso el impuesto será menor de \$1,000.00 al año.

IV.- . . . .

ARTICULO 61.- . . . .

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, el pago de la cuota mínima, en todos los casos, se hará mediante una sola exhibición en el mes de enero de cada año.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 1º de enero de 1987.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 23 de Diciembre de 1986.

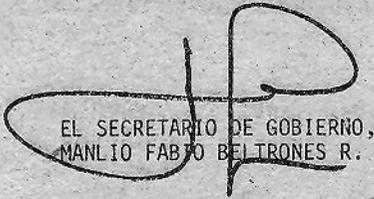
LIC. REY DAVID LEYVA GAXIOLA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

ESPIRIDION DURAN CONTRERAS.  
DIPUTADO SECRETARIO.

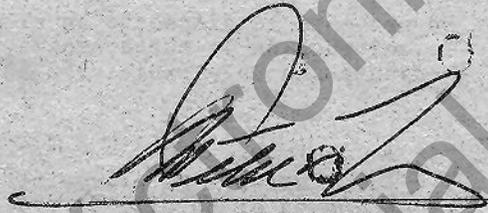
DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado, y - -  
se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de diciembre de  
mil novecientos ochenta y seis.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
MANLIO FABIO BELTRONES R.



RODOLFO FELIX VALDES.

Publicación electrónica  
sin validez oficial

PRIMERA COMISION DE GOBERNACION  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.DIPUTADOS: LIC. MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO, GREGORIO  
ALVARADO SANCHEZ E IGNACIO MARTINEZ TADEO.libre  
ra

HONORABLE ASAMBLEA:

A LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISION SEÑALADA AL RUBRO, -  
LA PRESIDENCIA DE ESTE H. CONGRESO, NOS TURNÓ PARA SU ESTUDIO -  
Y DICTAMEN LA INICIATIVA QUE ENVIÓ EL TITULAR DEL EJECUTIVO ES  
TATAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 000613 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE -  
DEL AÑO EN CURSO, CON LA CUAL REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA  
LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.

EN LA INICIATIVA Y COMO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, SE AR  
GUMENTA LO SIGUIENTE:

"QUE LA EXPROPIACIÓN ES UNA INSTITUCIÓN DE DERECHO  
PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 27 CONSTI  
TUCIONAL, PRECEPTO GENERADOR DE CAMBIOS PERMANENTES Y PROFUNDOS  
EN NUESTRAS CONCEPCIONES SOCIALES Y POLÍTICAS, Y NORMA FUNDA -  
MENTALMENTE DE LA CUAL SE DERIVA LA POTESTAD DE LA FEDERACIÓN -  
Y DE LOS ESTADOS, PARA EXPEDIR EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE -  
COMPETENCIA, LEYES DE EXPROPIACIÓN.

QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO, COMO RESPONSABLE DE LA  
CONDUCCIÓN DEL DESARROLLO ESTATAL Y COMO TITULAR DE LA ADMINIS  
TRACIÓN PÚBLICA, HA ASUMIDO EL COMPROMISO DE QUE ÉSTA TENGA CO  
MO OBJETO LA CONFORMACIÓN DEL ACTUAR SOCIAL, Y QUE SE ADEQUE -  
PERMANENTEMENTE EL MARCO JURÍDICO QUE LA SUSTENTA, A EFECTO DE  
QUE, SIN DILACIONES, ATIENDA LAS APREMIANTES NECESIDADES COLEC  
TIVAS PARA ASEGURAR EL RECTO FUNCIONAMIENTO DE NUESTRO RÉGIMEN  
DEMOCRÁTICO.

QUE AL TENOR DE LO EXPRESADO, ME PERMITO SOMETER --  
A LA CONSIDERACIÓN DE ESA H. SOBERANÍA POPULAR, LA PRESENTE --  
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA VARIAS DISPOSICIONES DE LA --  
LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.

QUE EN EL PROYECTO DE REFORMAS, SE REITERA LA EXISTENCIA DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN, QUE CONSTITUYE EL MEDIO LEGAL DE QUE DISPONEN LOS PROPIETARIOS AFECTADOS CON DECLARATORIAS DE EXPROPIACIÓN, PARA OBTENER DE LA AUTORIDAD UNA REVISIÓN DEL ACTO, A FIN DE QUE ÉSTA LO REVOQUE O MODIFIQUE, EN CASO DE ENCONTRARSE COMPROBADA LA ILEGALIDAD O LA INOPORTUNIDAD DEL MISMO, O EN SU DEFECTO LO CONFIRME.

QUE IGUALMENTE, SE INDICA EN EL ARTÍCULO 70. DE LA INICIATIVA, QUE LOS AFECTADOS PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE REVOCACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, YA SE TRATE DE LA CAPITAL DEL ESTADO O DE CUALESQUIERA OTRA POBLACIÓN DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, ELIMINÁNDOSE, POR INOPERANTE, LA SITUACIÓN DE QUE SE PUEDA INTERPONER EL RECURSO ANTE LAS AGENCIAS FISCALES, CUANDO SE TRATE DE POBLACIONES DISTINTAS A LA RESIDENCIA DE LOS PODERES DEL ESTADO.

QUE EN EL ARTÍCULO 80. SE PREVÉ LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN, EL CUAL SE DESENVUELVE EN EL MARCO DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RESPETANDO LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y LEGALIDAD PLASMADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

QUE CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR NUESTRA LEGISLACIÓN CON LA LEY FEDERAL Y CON LAS LEYES DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE EXPROPIACIÓN, Y ATENDIENDO ADEMÁS A LAS MODERNAS CORRIENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, SE AUMENTA EL TÉRMINO NO PREVISTO PARA RECLAMAR LA REVERSIÓN O DERECHO DE RETROCESIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE SE REFORMA, DE TRES A CINCO AÑOS.

QUE, ACORDES A LA PRÁCTICA ADMINISTRATIVA OBSERVADA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, SE PROPONE QUE EN LOS CASOS DE CONTROVERSIDIA, EL ESTADO SERÁ REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

QUE, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIÓN I Y 79, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, PRESENTO A USTEDES LA INICIATIVA DE MÉRITO."

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente LEY:

### NUMERO 54

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

### L E Y

QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

ARTICULO 1o.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 7o., --- 8o., 11 Y 23 DE LA LEY DE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

"ARTICULO 7o.- LOS PROPIETARIOS AFECTADOS PODRAN INTERPONER, ANTE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION CONTRA LA DECLATORIA CORRESPONDIENTE, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

I.- SI FUEREN NOTIFICADOS EN SUS DOMICILIOS, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION DEL ACUERDO.

II.- SI FUEREN NOTIFICADOS MEDIANTE UNA SEGUNDA PUBLICACION DEL ACUERDO RESPECTIVO EN EL BOLETIN OFICIAL, -- DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES, CONTADOS A -- PARTIR DE LA FECHA DE ESTA SEGUNDA PUBLICACION.

ARTICULO 8o.- LA TRAMITACION DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION CONTRA LA DECLATORIA DE EXPROPIACION, SE SUJETARA A LAS NORMAS SIGUIENTES:

I.- EN EL ESCRITO DE INTERPOSICION DEL RECURSO, EL-

RECURRENTE DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN LA CAPITAL DEL ESTADO, - PARA OÍR NOTIFICACIONES Y DESIGNAR, EN SU CASO, A UNA O VARIAS- PERSONAS PARA QUE RECIBAN LAS MISMAS.

CUANDO EL PROMOVENTE DEL RECURSO NO CUMPLA CON LO - PREVISTO EN CUANTO AL SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO, LAS NOTIFICA- CIONES, AÚN LAS QUE CONFORME A ESTE ARTÍCULO DEBAN HACERSE PER- SONALMENTE, SE HARÁN POR CÉDULA FIJADA EN EL LOCAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

ADEMÁS, EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, EL RECURRENTE DEBERÁ SEÑALAR EL ACTO IMPUGNADO Y LA EXPRESIÓN - DE HECHOS QUE CORRESPONDA; LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE EL ACTO IM- PUGNADO Y LOS FUNDAMENTOS LEGALES PROCEDENTES, ASÍ COMO LAS --- PRUEBAS QUE OFREZCA.

CUANDO NO SE OFREZCAN LAS PRUEBAS EN EL ESCRITO A - QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, SE DECLARARÁ PERDIDO EL DERECHO - DEL RECURRENTE PARA HACERLO. LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES PODRÁN PRESENTARSE SIEMPRE QUE NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN DEL RE- CURSO.

II.- SE ADMITIRÁ TODO TIPO DE PRUEBA, SALVO LA CON- FESIONAL. LAS PROBANZAS QUE SE OFREZCAN DEBERÁN RELACIONARSE- CON CADA UNO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS; LAS PRUEBAS DOCUMEN- TALES DEBERÁN ACOMPAÑARSE AL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RE- CURSO; LA PRUEBA PERICIAL SE OFRECERÁ EXHIBIENDO EL CUESTIONA- RIO QUE DEBA DESAHOGAR EL PERITO, Y LA TESTIMONIAL SE DEBERÁ - OFRECER INDICANDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE DEBAN INTE- RROGARSE Y ACOMPAÑANDO LOS INTERROGATORIOS SOBRE LOS CUALES VER- SARÁ LA MISMA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN ESTA FRACCIÓN, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE SE TENGAN POR NO OFRECIDAS LAS -- PRUEBAS RESPECTIVAS.

III.- ADMITIDO EL RECURSO, SE ABRIRÁ UN PERÍODO PRO- BATORIO POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES. ESTE PERÍODO - COMENZARÁ A CORRER, EL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE SE NOTIFI- QUE PERSONALMENTE AL RECURRENTE LA ADMISIÓN DEL RECURSO.

TODAS LA PRUEBAS DEBERÁN PRACTICARSE DENTRO DEL PE- RÍODO PROBATORIO.

IV.- PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, SE REQUERIRÁ AL PROMOVENTE DEL RECURSO, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS PRESENTE AL PERITO PROPUESTO, PARA EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO. SE FIJARÁ LUGAR, DÍA Y HORA PARA EL DESAHOGO DE LA PRUBANZA, PUDIÉNDOSE PEDIR, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA O EN FECHA POSTERIOR, TODAS LAS ACLARACIONES QUE SE ESTIMEN CONDUCTENTES.

V.- PARA DESAHOGAR LA PRUEBA TESTIMONIAL, SE REQUERIRÁ AL RECURRENTE PARA QUE PRESENTE A LOS TESTIGOS EN EL LUGAR, FECHA Y HORA QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALE.

DE LOS TESTIMONIOS SE LEVANTARÁ ACTA PORMENORIZADA Y PODRÁN SERLES FORMULADAS A LOS TESTIGOS AQUELLAS PREGUNTAS QUE ESTÉN EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS HECHOS CONTROVERTIDOS O PERSIGAN LA ACLARACIÓN DE CUALQUIER RESPUESTA. LAS AUTORIDADES RENDIRÁN SU TESTIMONIO POR ESCRITO.

VI.- LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PODRÁ MANDAR PRACTICAR, DE OFICIO, LOS ESTUDIOS Y DILIGENCIAS QUE ESTIME OPORTUNOS Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE CONSIDERE PERTINENTES DE PARTE DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN EL ACTO RECLAMADO.

VII.- VENCIDO EL PLAZO PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS, SE REMITIRÁ EL EXPEDIENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES RESUELVYA SI CONFIRMA, MODIFICA O REVOCAL EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

VIII.- LAS RESOLUCIONES SE NOTIFICARÁN A LOS INTERESADOS PERSONALMENTE.

ARTICULO 11.- SI LOS BIENES QUE HAN ORIGINADO UNA DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL O DE LIMITACIÓN DE DERECHOS, NO FUEREN DESTINADOS AL FIN QUE DIÓ CAUSA A LA DECLARATORIA RESPECTIVA, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO AÑOS, EL PROPIETARIO AFECTADO PODRÁ RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DEL BIEN DE QUE SE TRATE, O LA INSUBSISTENCIA DEL ACUERDO SOBRE OCUPACIÓN TEMPORAL O LIMITACIÓN DE DERECHOS. LA RECLAMACIÓN SE INTERPONDRÁ ANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTICULO 23.- EN LOS CASOS DE CONTROVERSIA, EL ESTADO SERÁ REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO. LOS BENEFI-

CIARIOS DE LA EXPROPIACIÓN TENDRÁN DERECHO A DESIGNAR A UN COADYUVANTE".

### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 25 DE DICIEMBRE DE 1986.

LIC. DAVID LEYVA GAXIOLA,  
DIPUTADO PRESIDENTE.

ESPIRIDION DURAN CONTRERAS, DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE,  
DIPUTADO SECRETARIO. DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado - y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis --  
de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
MANLIO FABIO BELTRONES R.